



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

25 MAR. 2025

RECIBIDO

Firma: 21 Hora: 5:45

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el **Proyecto de Ley 721/2021-CR**, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Primera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 19 de marzo de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyectos de Ley 721/2021-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, María Grimaneza; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Calle Lobatón, Digna; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis;; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María. Votó en contra el señor congresista Huamán Coronado, Raúl. Votó en abstención el señor congresista Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **721/2021-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 12 de noviembre de 2021 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 18 de noviembre de 2021, para su estudio y dictamen.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el período parlamentario 2016-2021, se aprecia que se presentó el Proyecto de Ley N° 6147/2020-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación la conversión de las plazas eventuales contenidas en el Presupuesto Analítico (PAP) de las Gerencias y/o Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, a plazas orgánicas presupuestadas, en los términos siguientes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

"LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA CONVERSION DE LAS PLAZAS EVENTUALES CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO ANALITICO (PAP) DE LAS GERENCIAS Y/O DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN Y UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA LOCAL, A PLAZAS ORGANICAS PRESUPUESTADAS.

"ARTÍCULO 1º.- OBJETO

La presente ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Educación la conversión de las plazas eventuales contenidas en el presupuesto analítico (PAP) de las Gerencias y/o Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, a plazas orgánicas presupuestadas.

ARTÍCULO 2º.- REGLAMEN[T]ACION

Dispóngase al Ministerio de Educación que en el plazo de 15 días emita la reglamentación para dar cumplimiento a la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Disponer las acciones pertinentes, para la materialización de la presente Ley, suspendiéndose la aplicación de las normas legales y reglamentarias que se opongan o limiten lo dispuesto en la ley".

Conforme podemos apreciar, la propuesta normativa citada tiene como finalidad, "garantizar la conversión de las plazas eventuales que año tras año vienen ocupando los trabajadores administrativos del sector educación de las diferentes instituciones educativas a plazas orgánicas, para garantizar el normal funcionamiento institucional para ayudar a los niños, niñas y adolescentes en edad pre escolar y escolar, y así, contribuir a elevar los estándares de aprendizaje en consonancia con las políticas enmarcadas por el Ministerio de Educación acorde con el Proyecto Educativo Nacional"¹, con lo cual se evidencia la necesidad de gestionar la mejora en la asignación de plazas a los servidores del sector educación.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

¹ Proyecto de Ley N° 6147/2020-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

- **Proyecto de Ley 721/2021-CR**, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA REGULARIZACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE EDUCACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES DEL SECTOR EDUCACIÓN"

ARTICULO UNICO. - Autorícese al Ministerio de Educación durante el Año Fiscal 2022 la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos del Sector Educación con la conversión de las plazas eventuales a plazas orgánicas presupuestadas contenidas en el Presupuesto Analítico de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada unidad ejecutora, sin demandar recursos al Tesoro Público".

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N° 276, promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo 017-2020-MINEDU, Decreto Supremo que crea y dispone el uso obligatorio del Sistema Integrado de Gestión de Personal en el Sector Educación - Sistema AYNÍ, en las instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

- Decreto de Urgencia 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público
- Decreto Legislativo 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 721/2021-CR, materia del presente Predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

La iniciativa legislativa 721/2021-CR tiene por objeto autorizar al Ministerio de Educación la conversión de las plazas eventuales contenidas en el presupuesto analítico (PAP) de las Gerencias y/o Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, a plazas orgánicas presupuestadas.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República², concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436,

² Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público³ y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41⁴.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de

Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...]"

³ Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...]"

⁴ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos [...]"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁵, 78⁶, 80⁷ y 81⁸ de la Constitución Política.

Ahora bien, de la revisión del Proyecto de Ley 721/2021-CR, advertimos que tiene por objeto autorizar al Ministerio de Educación la conversión de las plazas eventuales contenidas en el presupuesto analítico (PAP) de las Gerencias y/o Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, a plazas orgánicas presupuestadas, además que la citada propuesta tiene incidencia presupuestal, habida cuenta que, en su exposición de motivos, precisa que, *"la propuesta de conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas se encuentra debidamente presupuestadas en la actualidad, y su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales"*.

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

De modo preliminar, se advierte que, la iniciativa en mención evidencia una situación de desventaja y desigualdad de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación en el ámbito regional, los cuales son contratados en plazas eventuales, contraviniendo el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en cuyo artículo primero, prescribe que:

⁵ "Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁶ "Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁷ "Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁸ "Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

"Artículo 1. Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.

Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos".

Es así, que el Tribunal Constitucional realiza un análisis y ponderación de la precitada normativa, en base a los siguientes argumentos:

"La Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable, prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, y se rige por los principios de igualdad de oportunidades, estabilidad, garantía del nivel adquirido y retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado. En virtud de ello, constituye uno de los derechos de los servidores públicos de carrera, conforme lo dispone el artículo 24.º, inciso c), del Decreto Legislativo 276, "[...] percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley"⁹.

De acuerdo a lo señalado, es que la propuesta normativa en mención, expone el incumplimiento de los parámetros señalados, tomando como referencia, a los trabajadores administrativos adscritos a las Unidades Ejecutoras del Sector Educación, con especial incidencia en el gobierno Regional de Loreto, conforme se sustenta del modo siguiente:

"En la región Loreto hay 823 trabajadores administrativos nombrados desde el año 2009 en plazas eventuales,

⁹ STC Exp. N° 02234-2002-AA/TC, f. j. 2.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

contrariamente a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 276, toda vez de que desarrollan labores permanentes.

Los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Sector Educación del Gobierno Regional de Loreto, vienen siendo discriminados y excluidos de sus derechos laborales, donde se violenta todo vínculo laboral, y es la única jurisdicción donde existe trabajadores administrativos eventuales "nombrados", vulnerándose con ello el principio de igualdad de oportunidades, en perjuicio de los trabajadores administrativos de las instituciones educativas, que vienen trabajando en calidad de contratados desde el año 2005 hasta el 2020, en plazas administrativas eventuales de naturaleza permanente, validados en el Presupuesto Analítico de Personal financiados con el Presupuesto Institucional de cada Unidad Ejecutora desde el año 2005 hasta el presente periodo.

Desde el año 2009 las plazas eventuales no tienen código, y en esa condición se nombraron más de 700 trabajadores contratados y hasta la actualidad, su situación no ha sido regularizado ante el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, por tanto se requiere de una ley autoritativa que habilite al Ministerio de Educación para resolver la problemática de los trabajadores nombrados en "plazas eventuales" de las unidades ejecutoras del Sector Educación del Gobierno Regional de Loreto"¹⁰.

Asimismo, la propuesta en mención incide en que, la situación inequitativa de los servidores en mención se mantiene a la fecha, no obstante se han expedido una serie de normas destinadas para optimizar su situación, como es el caso del Decreto de Urgencia N° 016-2020, mediante el cual se fijaron "medidas en materia de los Recursos Humanos, a efectos de regular el ingreso de las servidoras y los servidores a las entidades del Sector Público; y, garantizar una correcta gestión y administración de la Planilla Única de Pago del Sector Público"¹¹. Sobre ello, el Proyecto Normativo en mención prescribe que:

"Con la implementación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia 016-2020, que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público, se ha regularizado el ingreso de las servidoras y

¹⁰ Proyecto de Ley N° 721/2021-CR, Exposición de Motivos.

¹¹ Artículo 1.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

los servidores a las entidades del Sector Público, a efectos de garantizar una correcta gestión y administración de la Planilla Única de Pago del Sector Público, lo cual no ha sucedido con el caso de los trabajadores administrativos que ocupan las denominadas "plazas eventuales" en las unidades ejecutoras del Sector Educación del Gobierno Regional de Loreto.

[...]

Sin embargo, cada año la Dirección Regional de Educación Loreto, viene realizando gestiones ante las instancias correspondientes para que se establezca y se configure, a través de una norma legal de alcance nacional la conversión de la[s] plazas eventuales a plazas orgánicas, de tal manera que se reconozca las 823 plazas eventuales en la condición de permanentes de duración indeterminada, la cual no ha sido atendida hasta la actualidad".

Por ello, desde el enfoque de los servidores administrativos del sector educación en el ámbito de los gobiernos regionales, que cuentan con plazas eventuales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la implementación de las mejoras descritas en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, **optimizan el derecho a la promoción en el empleo del personal administrativo**, en mérito al cual, **"todas las personas tienen derecho a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que les aseguren oportunidades iguales para ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad"**¹², a lo que el Tribunal Constitucional señala que:

"8. El derecho a la promoción en el empleo en igualdad de condiciones tiene su fundamento constitucional en el derecho al trabajo, entendido como un medio de realización de la persona (artículo 22) y en el principio-derecho de igualdad de trato y de oportunidades en la relación laboral (artículo 26). Mediante este derecho se trata de dar opción, sin preferencias ni discriminaciones, a los trabajadores que se encuentran en una misma situación para que puedan acceder en igualdad de condiciones a la promoción profesional, contribuyéndose de este modo a la realización y el desarrollo del trabajador, y a la configuración del trabajo decente.

¹² STC Exp. N° 01147-2010-AA/TC, f. j. 7.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

De este modo, el derecho a la promoción en el empleo se vulnera cuando se imponen restricciones que impiden o dificultan a los trabajadores ascender en base a sus méritos, o cuando se les exige requisitos irrazonables o imposibles de cumplir, o cuando no se les promueve por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, a pesar de que cuentan con los méritos suficientes y han aprobado el concurso para ser promovidos.

[...]

10. Por tanto, el ascenso a los niveles o los grupos ocupacionales de la carrera administrativa se fundamenta en el mérito y la capacidad de los postulantes [...].

Ello debido a que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal de las entidades de la Administración Pública, cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la Administración Pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación, permanencia y ascenso al empleo público, con base exclusiva en el mérito, la capacidad y en las calidades¹³.

En el caso en concreto, resulta claro que, la modificación propuesta en el Proyecto de Ley materia de análisis, optimiza el proceso de conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas del personal administrativo comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en las instancias de gestión educativa descentralizada, específicamente, a nivel de los gobiernos regionales en observancia de su derecho fundamental a la promoción del empleo, lo cual se encuentra reconocido a nivel constitucional y supranacional, inclusive.

Otro punto a destacar, es que la Propuesta Normativa, al disponer la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas del personal administrativo antes detallado, optimiza su derecho a la igualdad y no discriminación, reconocido a nivel Constitucional, frente a lo cual, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

¹³ STC Exp. N° 04331-2008-AA/TC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

*"10. La igualdad es un derecho fundamental que está consagrado en el artículo 2 de nuestra Constitución: "(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado que estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino en **ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación** (Cfr. STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 38).*

11. Adicionalmente, se ha establecido que el derecho a la igualdad puede entenderse desde dos perspectivas: Igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas está referida a la norma aplicable a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la disposición normativa. La segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales.

12. Finalmente, el derecho a la igualdad debe complementarse con las categorías de diferenciación y discriminación. La diferenciación, está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables, estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable (Cfr. STC 02974-2010-AA, fundamento jurídico 8; STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 41).

[...]

25. Por tanto, si los obreros realizan las mismas funciones y se encuentran en el mismo cargo (obrerros de limpieza pública) no existe una justificación objetiva y razonable que pueda determinar un tratamiento diferenciado en la remuneración del demandante (que incluye el denominado "costo de vida"), con la de sus compañeros de trabajo que también se desempeñan

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

*como obreros de limpieza pública en las mismas condiciones laborales*¹⁴.

De acuerdo a los parámetros establecidos por el Supremo Intérprete de la Constitución, advertimos que, en el caso en concreto, se configura **un supuesto de trato diferenciado por parte del personal excluido de las plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada**; trato diferenciado que no encuentra justificación objetiva, por lo cual deviene en discriminatorio y por lo tanto, en inconstitucional.

En efecto, el derecho a la igualdad impone al Sector Educación en el ámbito regional, la obligación de otorgar un trato igualitario en la aplicación del régimen laboral adscrito al Decreto Legislativo N° 276 al personal administrativo **en su integridad**.

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de desigualdad en la cual se encuentran los servidores administrativos del Sector Educación comprendidos en el régimen laboral regulado del Decreto Legislativo 276, a los cuales se les asignó una plaza de naturaleza eventual, a lo que la iniciativa materia de análisis considera que debe autorizarse "la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Sector Educación, que se encuentran laborando por más de 15 años en las plazas eventuales debidamente presupuestadas, a efectos de que el Ministerio de Educación sea habilitada para que dichas plazas sean convertidas en plazas orgánicas con el objeto de garantizar la continuidad de la prestación de servicios [...]"¹⁵.

En este orden de ideas, consideramos que la propuesta en mención índice en la conversión de las plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada, DRE/GRE, UGEL o IE según corresponda, del sector educación de los gobiernos regionales, comprendidas en el régimen laboral regulado del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con lo cual se optimiza el derecho a la promoción en el empleo de los servidores referidos, así como del derecho a la igualdad en el ámbito laboral.

5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

5.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

¹⁴ STC Exp. N° 00079-2018-AA/TC.

¹⁵ Proyecto de Ley N° 721/2021-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

En relación a la propuesta normativa, la **necesidad** de establecer la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en el ámbito regional del sector educación, comprendidos en el régimen laboral regulado del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se sustenta en la obligatoriedad de revertir una situación precaria que vulnera los derechos a la promoción en el empleo de los servidores referidos, así como su derecho a la igualdad en el ámbito laboral, situación insostenible en un Estado Constitucional de Derecho.

5.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis, **es viable**, puesto que se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, no irrogando mayores gastos al Tesoro Público.

5.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

Sobre la **oportunidad**, en relación a la propuesta legislativa en mención, debemos reiterar que la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en el ámbito regional del sector educación, comprendidos en el régimen laboral regulado del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, revierte una situación de vulneración de derechos permanente, regularizando así, *"el vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Sector Educación, que se encuentran laborando por más de 15 años en las plazas eventuales debidamente presupuestadas"*¹⁶.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, la propuesta normativa, tiene correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho, "[a] la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, "[e]l trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona", y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, "[e]n la relación laboral se respetan los siguientes principios: [...] [i]gualdad de oportunidades sin discriminación".
- Decreto Legislativo N° 276, promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en cuyo artículo 1 prescribe que, "[l]a Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los

¹⁶ Proyecto de Ley N° 721/2021-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos".

- Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, en cuyo artículo 1 prescribe que, "[e]l presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas en materia de los Recursos Humanos, a efectos de regular el ingreso de las servidoras y los servidores a las entidades del Sector Público; y, garantizar una correcta gestión y administración de la Planilla Única de Pago del Sector Público".
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en cuyo literal e) del artículo 47, establece como funciones específicas en materia de educación, "[p]romover regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población".

Conforme podemos apreciar, el marco normativo desarrollado precedentemente, sustenta adecuadamente la propuesta normativa materia de análisis, con clara incidencia en la optimización de la gestión del sector educación, a través de la mejora de las condiciones laborales de los servidores públicos destinatarios del proyecto legislativo, conforme se tiene anotado.

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 0504-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 1040-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido al Gobernador Regional de Loreto, reiterado mediante Oficio N° 1973-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR.
- Oficio N° 1145-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido al Secretario General de la Federación Nacional de Sindicatos Unitarios Trabajadores Administrativos de Centros Educativos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

- Oficio N° 0503-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido al Ministro de Educación, reiterado mediante Oficio N° 1045-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR.
- Oficio N° 0502-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas, reiterado mediante Oficios N° 1076-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR y N° 1972-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR.
- Oficio N° 0500-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Oficio N° 0501-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido al Presidente Nacional de la Federación de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 000096-2022-SERVIR-PE, a través del cual, la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en mérito al Informe Técnico N° 000100-2022-SERVIR-GPGSC concluye que, "[e]n relación del Proyecto de Ley N° 721/2021-CR, no corresponde a SERVIR emitir opinión técnica sobre normas vinculados a temas presupuestarios; por lo que se sugiere remitir el mismo al Ministerio de Economía y Finanzas, para que emita pronunciamiento en el marco de sus competencias; asimismo, se sugiere remitir la propuesta normativa al Ministerio de Educación, para que en su calidad de ente rector del Sector Educación, emita pronunciamiento sobre la misma".
- Oficio N° 00455-2022-MIENDU/DM, a través del cual el Ministro de Educación, en base al Informe N° 00943-2022-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que, "no le corresponde al Ministerio de Educación evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 721/2021-CR, dado que no es competencia de este Ministerio pronunciarse sobre la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los gobiernos regionales", añadiendo que, "[d]e acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humano, las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades (DRE/GRE o UGEL, según corresponda) son los órganos competentes de conducir los procesos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos tales como la gestión del empleo (conversión de plazas). En ese sentido, corresponde a dichas entidades pronunciarse sobre la viabilidad de esta iniciativa, en el marco de sus competencias".
- Oficio N° 1914-2023- EF/10.01, a través del cual, el Ministerio de Educación, en base al Informe N° 2479-2023-EF/53.04, formula observación a la iniciativa

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

legislativa, precisando que, "es pertinente mencionar que el Estado viene implementando el régimen previsto en la Ley del Servicio Civil¹⁹, como régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas", añadiendo que, "[e]ste régimen regula una adecuada compensación económica de acuerdo con las responsabilidades que desempeñan los servidores civiles. Su implementación y beneficios se aplican de manera transversal a todas las entidades de los niveles de gobierno nacional, regional y local", indicando, además, que, "[e]n esa línea, convertir las plazas eventuales ocupadas por el personal administrativo regulado bajo la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público a plazas orgánicas contraviene la implementación del régimen del servicio civil".

- Oficio N° 103-2022-ANGR/P, a través del cual, el Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales manifiesta que, "[a]unque la finalidad pueda ser loable y el fin sea evitar que el trabajo eventual termine convirtiéndose en los hechos en uno de naturaleza permanente; es claro que ello debe tamizarse a la luz de las restricciones presupuestarias y financieras de los gobiernos regionales, una decisión de esa naturaleza elevaría notablemente el gasto corriente, y ya hemos puesto de relieve que los congresistas no tienen la potestad de legislar sobre temas que involucren aumento de gasto público, conforme restricción establecida en la Constitución Política del Perú, en su artículo 79^o".

Sobre dicha opinión, es preciso aclarar que ya el Tribunal Constitucional ha prescrito que, "*sería a todas luces irrazonable considerar que el artículo 79 impide que el legislador, mediante sus iniciativas, el desarrollo de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales. Más aún si dicha actuación obedece al mandato de la propia Constitución [...]*"¹⁷, siendo que, en el presente caso, se cumple con dichos parámetros, como es la optimización de los derechos a la promoción en el empleo de los servidores referidos, así como su derecho a la igualdad en el ámbito laboral.

- Mediante Oficio N° 0373-2025/JCMC-CR, el Congresista Juan Carlos Mori Celis, solicita, "*se sirva programar en la agenda del Orden del Día el debate y votación del Proyecto de Ley N° 721-2021/CR, que propone la Conversión de Plazas Eventuales a Plazas Orgánicas de Personal Administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 del Sector Educación de Loreto, teniendo en consideración lo señalado en el Oficio N° 1213-2024-MINEDU/DM de fecha 05 de junio del 2024, remitido por el Ministerio de Educación respecto a la iniciativa legislativa sobre la conversión de plazas eventuales a orgánicas de*

¹⁷ STC Exp. N° 00027-2021-PI/TC, f. j. 174.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

los trabajadores administrativos del Sector Educación de Loreto. El Sector Educación en el Informe N° 00075-2024-MINEDU/VMGI-DIGC-DIF de fecha 22 de mayo del 2024, señala que se debe tener en consideración los siguientes criterios para hacer efectiva su conversión: i) Las plazas eventuales deben haber contado con financiamiento durante los dos (02) ejercicios presupuestales anteriores al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, ii) las plazas eventuales deben encontrarse presupuestadas al 31 de diciembre del 2023, y iii) las plazas eventuales deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del MEF, así como en el sistema Nexus o el que haga sus veces del MINEDU".

- Mediante Oficios N° 688-2024/JCMC-CR, N° 1244-2024/JCMC-CR y N° 1251-2024/JCMC-CR, el Congresista Juan Carlos Mori Celis, en base a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, precisa que el proyecto legislativo en mención debe tener en consideración los siguientes criterios: i) las plazas eventuales deben haber contado con financiamiento durante los dos (02) ejercicios presupuestales anteriores al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, ii) las plazas eventuales deben encontrarse presupuestadas al 31 de diciembre del 2023, iii) las plazas eventuales deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del MEF, así como en el sistema Nexus o el que haga sus veces del MINEDU.
- Mediante Oficio N° 0300-2024/JCMC-CR, el Congresista Juan Carlos Mori Celis, refiere:

"correr traslado del Oficio N° 472-2024-MINEDU/DM de 04 de marzo del 2024 (51 folios), referido a las acciones administrativas para la formulación de una iniciativa de Ley, esbozadas en el Informe N° 00021-2022-MINEDU/VMGI-DIGC de fecha 07 de setiembre del 2022, elaborado por el Director General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, relacionado con el sustento del Proyecto de Ley que establece la Conversión de Plazas Eventuales a Plazas Orgánicas de Personal Administrativo y de Personal de Promoción de Tutoría y Orientación Educativa Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de las Instituciones Educativas de Educación Básica, los Institutos y Escuelas de Educación Superior, los Centros de Educación Técnico Productiva y las Unidades de Gestión Educativa Local; remitido por el Ministerio de Educación, que supuestamente contaría con una revisión preliminar por parte del MEF, sobre la cual el MINEDU atendió sus observaciones, enviando las respuestas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

correspondientes y los documentos de trabajo del proyecto normativo actualizados. Em virtud a ello, reiteramos que se considere el siguiente texto sustitutorio para el predictamen del Proyecto de Ley N° 721/2021-CR, en los siguientes términos:

"Ley que dispone la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas del personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de las Instituciones Educativas.

Artículo 1.- Del objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas de personal administrativo y de personal de promoción de tutoría y orientación educativa bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de las Instituciones Educativas de Educación Básica, los Institutos y Escuelas de Educación Superior, los Centros de Educación Técnico-Productiva y las Unidades de Gestión Educativa Local.

Artículo 2.- Conversión de plazas en Instituciones Educativas de Educación Básica, los Institutos y Escuelas de Educación Superior y los Centros de Educación Técnico- Productiva

El Ministerio de Educación realiza la conversión de las plazas eventuales a plazas orgánicas del personal administrativo y de personal de promoción de tutoría y orientación educativa bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276 de Instituciones Educativas de Educación Básica, los Institutos y Escuelas de Educación Superior y los Centros de Educación Técnico-Productiva; siempre que cumplan con todas las siguientes condiciones, de manera conjunta:

a. Las plazas eventuales deben haber contado con financiamiento durante los dos (02) ejercicios presupuesta/es anteriores al momento de la entrada en vigor de la presente Ley.

b. Las plazas eventuales deben encontrarse presupuestadas al 31 de diciembre del 2021.

c. Las plazas eventuales deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas y/o en el sistema Nexus del Ministerio de Educación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

Artículo 3.- Conversión de plazas en Unidades Educativas de Gestión Educativa Local Corresponde al Ministerio de Educación la conversión de las plazas eventuales a plazas orgánicas del personal administrativo bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276 de las Unidades de Gestión Educativa Local siempre que cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta:

- a. Las plazas eventuales deben haber contado con financiamiento durante los dos (02) ejercicios presupuesta/es anteriores al momento de la entrada en vigor de la presente Ley.
- b. Las plazas eventuales deben encontrarse registradas en el
- c. Sistema Nexus del Ministerio de Educación.
- d. Las plazas eventuales deben encontrarse registradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente, independientemente del año de su aprobación.
- e. Las plazas eventuales deben corresponder a cargos que se encuentren en el CAP Provisional.

Artículo 4.- De la codificación

El Ministerio de Educación asignará un código permanente a las plazas convertidas en orgánicas, referidas en el artículo 2 y 3 de la presente Ley.

Artículo 5.- Actualización de información

El Ministerio de Educación, mediante oficio, remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el listado de las plazas convertidas, autorizadas por la presente Ley, a fin de que se actualice la información respectiva en el AIRHSP.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Única.-

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

El Ministerio de Educación, de ser el caso, podrá establecer orientaciones para la aplicación de la presente Ley, dentro del marco legal vigente".

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión del proyecto legislativo materia de análisis, se evidencia que tiene por finalidad, autorizar al Ministerio de Educación la conversión de las plazas eventuales contenidas en el presupuesto analítico (PAP) de las Gerencias y/o Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, a plazas orgánicas presupuestadas.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco del proyecto legislativo, son aquellos servidores administrativos quienes tienen asignadas plazas eventuales en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en las instancias de gestión educativa descentralizada, específicamente, a nivel de los gobiernos regionales, en observancia de su derecho fundamental a la promoción del empleo y a la igualdad.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre el Proyecto de Ley materia de comentario, precisa en su Exposición de Motivos, el siguiente análisis de costo-beneficios:

"La presente iniciativa de ley, no genera mayores costos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

adicionales al Estado, sino más bien propone la regularización de la situación del vínculo laboral de los trabajadores administrativos que vienen prestando servicios en las plazas eventuales, y que años tras año, ha venido siendo eliminado al cierre del año fiscal y luego de la respectiva sustentación técnica ante el Ministerio de Educación, que dichas plazas cuentan con los fondos requeridos en el Presupuesto Inicial de Apertura - PIA de cada Instancia de Gestión Educativa Descentralizada - IGED del Gobierno Regional de Loreto; por consiguiente, la propuesta de conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas se encuentra debidamente presupuestadas en la actualidad, y su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales".

A lo expuesto, consideramos que la iniciativa debe regular la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada, DRE/GRE, UGEL o IE según corresponda, del sector educación de los gobiernos regionales, comprendidas en el régimen laboral regulado del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como, en los Institutos de Educación Superior Pedagógicos -IESP y las Escuelas de Educación Superior Pedagógicas -EESP, lo que se implementará en el texto sustitutorio, conforme al recuadro que a continuación presentamos:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Servidores administrativos, comprendidos en el régimen laboral regulado del Decreto Legislativo 276, quienes tienen asignadas plazas eventuales.	Establecer la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada, DRE/GRE, UGEL o IE según corresponda, del sector educación de los gobiernos regionales, comprendidas en el régimen laboral regulado del Decreto Legislativo 276, así como, en los Institutos de Educación Superior Pedagógicos -IESP y las Escuelas de Educación Superior Pedagógicas -EESP.	La implementación de la propuesta se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

Conforme podemos apreciar, la propuesta genera mayores beneficios que costos, lo cual deviene en la viabilidad de su implementación.

Es menester precisar que la presente propuesta legislativa será financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, estos deben ser asumidos a través de las modificaciones presupuestarias de cada pliego presupuestal.

En este sentido, se adjunta el histórico presupuestal de los "SALDOS DE GASTOS CORRIENTE POR PLIEGO", tomando como referencia el año fiscal 2024.

SALDOS DE GASTO CORRIENTE POR PLIEGO EN SOLES				
AÑO DE EJECUCION: 2024				
PLIEGO	PIM	DEVENGADO	% EJECUCION	SALDO
440: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	1,019,714,738	1,016,061,265	99.64%	3,653,473
441: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	1,975,441,245	1,943,077,228	98.36%	32,364,017
442: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1,112,675,441	1,096,416,778	98.54%	16,258,663
443: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	1,750,043,517	1,708,572,099	97.63%	41,471,418
444: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1,563,049,263	1,535,160,860	98.22%	27,888,403
445: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	2,684,136,185	2,677,232,847	99.74%	6,903,338
446: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	2,137,495,451	2,078,610,020	97.25%	58,885,431
447: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYEL	1,143,926,646	1,136,513,979	99.35%	7,412,667
448: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	1,489,037,762	1,468,736,929	98.64%	20,300,833
449: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	1,200,887,855	1,196,972,818	99.67%	3,915,037
450: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	2,171,457,142	2,158,308,726	99.39%	13,148,416
451: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	2,392,871,687	2,352,296,944	98.30%	40,574,743
452: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	1,368,037,961	1,342,361,395	98.12%	25,676,566
453: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	2,266,807,875	2,264,122,212	99.88%	2,685,663
454: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	361,485,478	354,735,714	98.13%	6,749,764
455: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	484,293,292	478,663,186	98.84%	5,630,106
456: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	633,654,282	620,362,935	97.90%	13,291,347
457: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2,530,091,699	2,527,394,926	99.89%	2,696,773
458: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	2,224,215,242	2,193,757,223	98.63%	30,458,019
459: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	1,688,884,221	1,667,931,170	98.76%	20,953,051
460: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	591,686,110	589,892,630	99.70%	1,793,480
461: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	496,502,389	495,180,905	99.73%	1,321,484
462: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	1,095,384,073	1,092,867,018	99.77%	2,517,055
463: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	1,583,253,137	1,558,518,669	98.44%	24,734,468
464: GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DE TACNA	1,004,956,976	992,837,320	98.79%	12,119,656
465: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	18,712,455	15,452,468	82.58%	3,259,987
TOTAL	36,988,702,122	36,562,038,264		426,663,858

Fuente: Consulta Amigable - MEF

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

De igual manera, se adjunta el detalle de las específicas de gasto:

Específica 2.1

SALDOS DE GASTO CORRIENTE				
ESPECÍFICA 2.1				
PLIEGO	PIM	DEVENGADO	% EJECUCION	SALDO
440: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	932,713,923	931,640,144	99.88%	1,073,779
441: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	1,842,022,109	1,825,145,005	99.08%	16,877,104
442: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1,029,877,170	1,019,648,899	99.01%	10,228,271
443: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	1,633,692,191	1,613,719,824	98.78%	19,972,367
444: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1,441,760,239	1,427,053,281	98.98%	14,706,958
445: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	2,510,543,119	2,508,044,197	99.90%	2,498,922
446: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1,967,498,456	1,944,526,594	98.83%	22,971,862
447: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	1,033,962,342	1,033,411,700	99.95%	550,642
448: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	1,370,474,208	1,362,654,572	99.43%	7,819,636
449: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	1,125,425,230	1,122,944,523	99.78%	2,480,707
450: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	2,008,774,594	2,008,352,485	99.98%	422,109
451: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	2,183,103,679	2,159,198,810	98.91%	23,904,869
452: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	1,282,114,234	1,262,383,538	98.46%	19,730,696
453: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	2,041,568,999	2,039,727,612	99.91%	1,841,387
454: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	302,692,207	298,203,465	98.52%	4,488,742
455: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	413,309,705	410,964,417	99.43%	2,345,288
456: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	534,082,770	529,737,581	99.19%	4,345,189
457: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	2,375,133,732	2,374,237,752	99.96%	895,980
458: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	2,085,153,994	2,069,666,349	99.26%	15,487,645
459: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	1,507,830,805	1,489,776,963	98.80%	18,053,842
460: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	545,339,885	544,252,192	99.80%	1,087,693
461: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	453,043,481	452,204,801	99.81%	838,680
462: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	990,738,577	989,404,846	99.87%	1,333,731
463: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	1,406,279,057	1,387,752,926	98.68%	18,526,131
464: GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL C.	923,344,563	914,720,186	99.07%	8,624,377
465: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	12,694,931	10,467,157	82.45%	2,227,774
TOTAL	33,953,174,200	33,729,839,819		223,334,381

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

Específica 2.3

SALDOS DE GASTO CORRIENTE				
ESPECIFICA 2.3				
PLIEGO	PIM	DEVENGADO	% EJECUCION	SALDO
440: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	87,000,815	84,421,121	97.03%	2,579,694
441: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	133,419,136	117,932,223	88.39%	15,486,913
442: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	82,798,271	76,767,879	92.72%	6,030,392
443: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	116,351,326	94,852,275	81.52%	21,499,051
444: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	121,289,024	108,107,579	89.13%	13,181,445
445: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	173,593,066	169,188,650	97.46%	4,404,416
446: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	169,996,995	134,083,426	78.87%	35,913,569
447: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA	109,964,304	103,102,279	93.76%	6,862,025
448: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	118,563,554	106,082,357	89.47%	12,481,197
449: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	75,462,625	74,028,295	98.10%	1,434,330
450: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	162,682,548	149,956,241	92.18%	12,726,307
451: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	209,768,008	193,098,134	92.05%	16,669,874
452: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	85,923,727	79,977,857	93.08%	5,945,870
453: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	225,238,876	224,394,600	99.63%	844,276
454: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	58,793,271	56,532,249	96.15%	2,261,022
455: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	70,983,587	67,698,769	95.37%	3,284,818
456: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	99,571,512	90,625,354	91.02%	8,946,158
457: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	154,957,967	153,157,174	98.84%	1,800,793
458: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	139,061,248	124,090,874	89.23%	14,970,374
459: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	181,053,416	178,154,207	98.40%	2,899,209
460: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	46,346,225	45,640,438	98.48%	705,787
461: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	43,458,908	42,976,104	98.89%	482,804
462: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	104,645,496	103,462,172	98.87%	1,183,324
463: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	176,974,080	170,765,743	96.49%	6,208,337
464: GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL C.	81,612,413	78,117,134	95.72%	3,495,279
465: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	6,017,524	4,985,311	82.85%	1,032,213
TOTAL	3,035,527,922	2,832,198,445		203,329,477

En este sentido, se evidencia la existencia de recursos para financiar la iniciativa legislativa propuesta.

8.4. Contexto de la Iniciativa.

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, la propuesta legislativa se debe optimizar, regulando la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada, DRE/GRE, UGEL o IE según corresponda, del sector educación de los gobiernos regionales, comprendidas en el régimen laboral regulado del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como, en los Institutos de Educación Superior Pedagógicos -IESP y las Escuelas de Educación Superior Pedagógicas -EESP, optimiza los derechos fundamentales a la promoción del empleo y a la igualdad de los servidores administrativos en mención.

8.5. El objetivo de la propuesta

El Proyecto de Ley materia de análisis, tiene como objetivo, autorizar al Ministerio de Educación la conversión de las plazas eventuales contenidas en el presupuesto analítico (PAP) de las Gerencias y/o Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

Educativa Local, a plazas orgánicas presupuestadas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.6. El contenido de los cambios

El Proyecto de Ley N° 721/2021-CR, producirá como cambio: gestionar la conversión de las plazas eventuales a plazas orgánicas en las instancias de gestión educativa descentralizada, DRE/GRE, UGEL o IE según corresponda, del sector educación de los gobiernos regionales, comprendidas en el régimen laboral regulado del Decreto Legislativo 276, así como, en los Institutos de Educación Superior Pedagógicos -IESP y las Escuelas de Educación Superior Pedagógicas -EESP.

8.7. Presentación de Resultados

El Proyecto de Ley N° 721/2021-CR, proyecta tener los siguientes resultados:

- Conversión de las plazas eventuales a plazas orgánicas en el sector educación a nivel descentralizado.
- Optimización de los derechos fundamentales a la promoción del empleo y a la igualdad de los servidores administrativos destinatarios de la propuesta.
- Fomento del desarrollo del sector educación.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley **721/2021-CR**, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

LEY QUE ESTABLECE LA CONVERSIÓN DE PLAZAS EVENTUALES A PLAZAS ORGÁNICAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE PROMOCIÓN DE TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA Y UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DEL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la conversión de plazas eventuales a plazas orgánicas del personal administrativo y personal de promoción de tutoría y orientación educativa, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, de las Instituciones Educativas de Educación Básica, Institutos y Escuelas de Educación Superior, Centros de Educación Técnico-Productiva y Unidades de Gestión Educativa Local del sector Educación.

Artículo 2. Conversión de plazas en Instituciones Educativas de Educación Básica, Institutos y Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico-Productiva

Se autoriza al Ministerio de Educación y gobiernos regionales durante el Año Fiscal 2025 para realizar la conversión de las plazas eventuales a plazas orgánicas del personal administrativo y de personal de promoción de tutoría y orientación educativa, bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo 276, de Instituciones Educativas de Educación Básica, Institutos y Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico-Productiva; siempre que cumplan con los siguientes requisitos de manera conjunta:

- a. Las plazas eventuales deben haber contado con financiamiento durante los dos ejercicios presupuestales anteriores al momento de la entrada en vigor de la presente Ley.
- b. Las plazas eventuales deben encontrarse presupuestadas al 31 de diciembre del 2021.
- c. Las plazas eventuales deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas y/o en el sistema Nexus del Ministerio de Educación.

Artículo 3. Conversión de plazas en Unidades Educativas de Gestión Educativa Local

Se autoriza al Ministerio de Educación y gobiernos regionales durante el Año Fiscal 2025 para realizar la conversión de las plazas eventuales a plazas orgánicas del personal administrativo, bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo 276, de las Unidades de Gestión Educativa Local; siempre que cumplan con los siguientes requisitos de manera conjunta:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.

- a. Las plazas eventuales deben haber contado con financiamiento durante los dos ejercicios presupuestales anteriores al momento de la entrada en vigor de la presente ley.
- b. Las plazas eventuales deben encontrarse registradas en el Sistema Nexus del Ministerio de Educación.
- c. Las plazas eventuales deben encontrarse registradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente, independientemente del año de su aprobación.
- d. Las plazas eventuales deben corresponder a cargos que se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional.

Artículo 4. De la codificación

El Ministerio de Educación asigna un código permanente a las plazas eventuales convertidas en plazas orgánicas, a las que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente ley.

Artículo 5. Actualización de información

El Ministerio de Educación, mediante oficio, remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el listado de las plazas convertidas, autorizadas por la presente ley, a fin de que se actualice la información respectiva en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 6. Progresividad

La implementación de la presente ley se realiza de manera progresiva respetando la disponibilidad presupuestaria asignada a cada pliego en el año fiscal correspondiente.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Orientación y mecanismos para la aplicación de la Ley

El Ministerio de Educación puede establecer orientaciones y mecanismos para la aplicación de la presente ley, dentro del marco legal vigente.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 19 de marzo de 2025.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.



Firmado digitalmente por:
 CAMONES SORIANO Lady
 Mercedes FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/03/2025 15:38:49-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la República



Firmado digitalmente por:
 JERI ORE Jose Enrique FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/03/2025 22:15:31-0500



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/03/2025 10:01:36-0500



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/03/2025 11:48:55-0500



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/03/2025 17:14:32-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la República

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la República



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/03/2025 16:29:18-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/03/2025 15:23:33-0500



Firmado digitalmente por:
 UGARTE MAMANI Jhakeline
 Katy FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 21/03/2025 15:31:54-0500



Firmado digitalmente por:
 CALLE LOBATON Digna FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/03/2025 10:55:51-0500



Firmado digitalmente por:
 TRIGOZO REATEGUI Cheryl
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/03/2025 17:49:40-0500



Firmado digitalmente por:
 PARIONA SINCHE Alfredo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 21/03/2025 15:03:31-0500



Firmado digitalmente por:
 RIVAS CHACARA Janet
 Milagros FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 21/03/2025 10:36:28-0500



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/03/2025 16:47:26-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY LUIS
 GUSTAVO FIR 15300817 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 21/03/2025 11:41:56-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 21/03/2025 12:36:12-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Segundo
 Hector FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 21/03/2025 12:54:34-0500



Firmado digitalmente por:
 AGÜERO GUTIERREZ Maria
 Antonieta FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/03/2025 17:14:31-0500



Firmado digitalmente por:
 ZETA CHUNGA Cruz Maria
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/03/2025 17:42:49-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/03/2025 13:08:47-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/03/2025 15:49:08-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 15:58:30-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 16:39:58-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2025 13:57:19-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 721/2021-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Educación, la regularización del vínculo laboral de los trabajadores administrativos de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales del Sector Educación.